



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 70-001-33-33-003-**2017-00273-00**
Demandante: Mery Isabel Barrios Aguilera.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ASUNTO: Obedézcase y Cúmplase.

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en sentencia del 16 de diciembre de 2019¹ el Tribunal Administrativo de Sucre confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 4 de octubre de 2018², que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se **DECIDE:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia calendada 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, liquídense las costas y archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Folios 27-41 Cuaderno de apelación.

² Folios 78- 85 del Cuaderno Principal.